

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de junio del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1. Oficio n° 816 de fecha 24/05/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, por medio del cual informan: “Se ha procedido a la revisión de los registros de ingresos de las causas judiciales llevadas por este tribunal, así como de los registros de sentencias pronunciadas por este Juzgado, y no aparece que hayan iniciado y fenecido procesos por medio de sentencia definitiva, con la pretensión de reclamación de responsabilidad civil, o con pretensión accesoria de esa naturaleza, esto durante los últimos tres años hasta la presente fecha” (sic).

2. Oficio n° 1310 de fecha 25/05/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de Sonsonate, por medio del cual informan: “Que en atención a lo solicitado se ha rendido informe de parte de la Secretaria del Tribunal a mi cargo, quien es persona de larga data en esta sede, y quien además, en atención al memorándum en referencia, hizo del conocimiento del Suscrito, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de Sentencias dictadas en este Tribunal durante los últimos tres años, y no se encontraron registros de sentencias condenatorias o absolutorias de casos relativos a responsabilidad Civil; en consecuencia, me es imposible remitir la información requerida de parte de esa Unidad” (sic).

3. Oficio n° 858 de fecha 24/05/2018, procedente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, y en el cual informan: “...que según manifiesta la Secretaria de este Juzgado ha procedido a revisar los libros de registro de entradas de Procesos Comunes y Procesos Abreviados que este Juzgado ha llevado desde el año dos mil dieciséis a la fecha y no aparece que se haya dictado sentencia en algún proceso relativo a responsabilidad civil” (sic).

4. Oficio n° 1082 de fecha 29/05/2018, procedente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por medio del cual hacen del conocimiento de esta Unidad: “...que esta sede judicial, en los últimos tres años, no se han emitido sentencias de absolución o condena de casos relativos a responsabilidad civil, según revisión efectuada en los archivos de sentencias que posee este Juzgado” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

5. Oficio n° 686 de fecha 30/05/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual remiten en versión pública, copia de acta de audiencia Preparatoria que consta de 2 folios útiles, e informan: “...se ha revisado los libros de entrada que para ese efecto llevó este juzgado en los años en que se pide el informe, o sea del año dos mil quince a la fecha, de los procesos Declarativos comunes de Daños y Perjuicios, y consta el ingreso del proceso Declarativo Común de Daños y Perjuicios con la referencia 11-COMÚN-2016-4, donde se encuentra la resolución dictada en audiencia preparatoria documentada en acta de las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se ABSOLVIÓ a los demandados por la renuncia expresa de la demandante, de la que se remite adjunto al presente oficio, una copia a la cual por razones de contener información privada de datos personales de conformidad al artículo 6 letra a de la LAIP en relación al artículo 24 letra a, del mismo cuerpo legal, se eliminaron de la misma, con la razón del artículo 30 de la misma ley” (sic).

6. Oficio n° 1016-A de fecha 29/05/2018, procedente del Juzgado de Primera Instancia de la Libertad, por medio del cual informan: “Que se han revisado los libros de entrada de Procesos Civiles que al respecto lleva este Juzgado, con relación a las sentencias de absolución o condena en los casos relativos a la responsabilidad civil pronunciadas por este Juzgado; y no aparece que en los últimos tres años se haya promovido o sustanciado Proceso alguno, demandando o reclamando indemnización como consecuencia de condenas por responsabilidad civil. Por lo que atendiendo a su solicitud hago de su conocimiento que este Juzgado no ha pronunciado sentencias absolutorias o de condena en casos relativos a la responsabilidad civil” (sic).

7. Oficio n° 1256 de fecha 31/05/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, La Paz, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de Sentencias de ese periodo en este Tribunal y no se han encontrado ninguna sentencia en caso de responsabilidad Civil” (sic).

8. Oficio sin número de fecha 31/05/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de San Vicente, por medio del cual informan: “...que hemos revisado minuciosamente los legajos de sentencias emitidas en esta sede judicial y los libros de entrada de expedientes e los años 2015, 2016 y 2017; y no hemos encontrado sentencias en las que se absuelva o condene en

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

casos relativos a responsabilidad civil durante el citado plazo, por lo que no es posible remitir información alguna al respecto” (sic).

9. Oficio n° 729 de fecha 25/05/2018, procedente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por medio del cual informan: “...habiendo sido revisados los Libros y controles de entrada de procesos que este Juzgado posee, concernientes a los años 2015, 2016, 2017, hago de su conocimiento que a este Juzgado, en los años antes mencionado no han ingresado procesos en los cuales, la demanda incoada tengo como pretensión principal la Responsabilidad Civil, situación por la cual no se han dictado Sentencias de absolución o condena del tema antes mencionado, lo anterior para dar respuesta a lo solicitado por su digna autoridad” (sic).

10. Oficio n° 914 de fecha 01/06/2018, procedente del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, por medio del cual informan: “...**desde el mes de julio del año dos mil diez este juzgado NO TIENE COMPETENCIA PARA ADMITIR DEMANDAS DE NINGUN TIPO**, por tanto sin lugar a dudas, en los últimos tres años, no se ha iniciado ningún proceso relativo a casos de responsabilidad civil.

Por otra parte, se hace constar que en los juicios tramitados bajo la normativa del Código Procesal Penal derogado, en el lapso de los últimos tres años, se han dictado algunas sentencias, se ha tratado sobre Juicio Ejecutivo y Ordinarios, en los cuales no existió condena ni absolución de responsabilidad civil” (sic).

11. Oficio n° n° 778 de fecha 31/05/2018, procedente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de entradas de procesos declarativos comunes y abreviados, que lleva éste Tribunal, por lo cual le informo que en los años comprendidos de dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, no existen procesos iniciados con la pretensión de “**Responsabilidad Civil**”, consecuentemente no hay sentencia absolutoria y condenatorias en relación a dicha pretensión” (sic).

12. Oficio sin número de fecha 01/06/2018, procedente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de registros legales que este juzgado lleva correspondiente, en los últimos tres años hasta la fecha y resultado que no existe registro alguno sobre sentencias de absolución o condena de casos relativos a responsabilidad civil, llevados en este Juzgado” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

13. Oficio n° 1008 de fecha 08/06/2018, procedente del Juzgado de lo Civil de Usulután, por medio del cual remiten copia en versión pública de sentencia referencia 23-Pr.Común-374/16-3.

14. Oficio n° 661 de fecha 11/06/2018, procedente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por medio del cual informan: "...que en este juzgado, en los últimos tres años, no se han emitido sentencias de absolución o condena en los casos relativos a responsabilidad civil, por lo tanto, no es posible cumplir con lo establecido en los Arts. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 17 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 17/05/2018, el XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3029-2018, en la que requirió:

"Sentencias de absolución o condena de los casos relativos a responsabilidad civil, llevado por los tribunales de primera instancia en materia civil y mercantil de los últimos 3 años de los juzgados siguientes: juzgado de lo civil de ahuachapán, juez 1, juzgado de lo civil de Santa Ana, juez 1, juzgado primero de lo civil y mercantil de Santa Ana, juez 1, Juzgado 2° de lo civil y mercantil de Santa Ana, Juez 1, Juzgado 3° de lo civil y mercantil de Santa Ana, Juez 1, Juzgado de lo civil de Sonsonate, Juez 1°, juzgado de 1a. Instancia mixto de la libertad, juez 1, Juzgado de lo civil de Zacatecoluca, juez 1, Juzgado de lo civil de cojutepeque, juez 1, juzgado de lo civil de San Vicente, Juez 1, Juzgado de lo civil de Usulután, juez 1, Juzgado 1° de lo civil y mercantil de San Miguel, Juez 1, Juzgado 2° de lo civil y mercantil de San Miguel, Juez 1y Juzgado 3° de lo civil y mercantil de San Miguel, Juez 1" (sic).

II. Por medio de la resolución referencia UAIP/ 620/RPrev/3029/2018 de fecha 18/05/2018, se previno al solicitante aclarara qué es lo que deseaba obtener con el requerimiento planteado, pues existía duda si solicitaba la cantidad o el texto de las resoluciones requeridas, ello con la finalidad de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más ajustada a su pretensión.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es así, que en fecha 22/05/2018 el solicitante, por medio de correo electrónico subsanó la prevención expresando: “que lo solicitado es EL TEXTO de las sentencias de los juzgados enlistados en la solicitud” (sic).

III. En fecha 23/05/2018, por resolución con referencia UAIP/644/RAdmisión/3029/2018(1), se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia:

i) MEMO UAIP/679/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán.

ii) MEMO UAIP/680/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de San Ana.

iii) MEMO UAIP/681/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

iv) MEMO UAIP/682/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

v) MEMO UAIP/683/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de Santa Ana;

vi) MEMO UAIP/684/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de Sonsonate;

vii) MEMO UAIP/685/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de Primera Instancia Mixto de La Libertad;

viii) MEMO UAIP/686/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca.

ix) MEMO UAIP/687/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de Cojutepeque.

x) MEMO UAIP/688/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de San Vicente.

xi) MEMO UAIP/689/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado de lo Civil de Usulután.

xii) MEMO UAIP/690/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

xiii) MEMO UAIP/691/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

xiv) MEMO UAIP/692/3029/2018(1) de fecha 23/05/2018, dirigido al Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

Requiriendo a los mencionados Juzgados la información solicitada por el usuario.

IV. Es así que en fecha 29/05/2018, se recibió el oficio n° 961 procedente del Juzgado de lo Civil de Usulután, por medio del cual solicitaban la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, “ya que es amplio el número de sentencias emitidas por este Juzgado en el ciclo de tiempo en que han solicitado la información el cual es de tres años, razón por la que solicitamos los cinco días hábiles más que establece la Ley para poder información veraz” (sic).

V. Con relación a lo expuesto por la i) Jueza de lo Civil de Ahuachapán, ii) Juez de lo Civil de Sonsonate, iii) Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, iv) Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, v) Jueza Primera Instancia de la Libertad, vi) Juez de lo Civil de Zacatecoluca, vii) Juez de lo Civil de San Vicente, viii) Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, ix) Juez de lo Civil de Santa Ana, x) Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, xi) Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, xii) Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que en sus archivos no existen este tipo de sentencias, debe tomarse en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante los Jueces requeridos por el usuario a fin de requerir: “Sentencias de

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

absolución o condena de los casos relativos a responsabilidad civil, llevado por los tribunales de primera instancia en materia civil y mercantil de los últimos 3 años” (sic), de lo cual se ha informado que no existen tales documentos, en los juzgados mencionados, en tal sentido, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado, por tal razón, debe declararse al 11/06/2018 la inexistencia de tal información.

VI. En ese sentido, visto que se cuenta con parte de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declarar la inexistencia al 11/06/2018 de la información relativa a la “Sentencias de absolución o condena de los casos relativos a responsabilidad civil, llevado por los tribunales de primera instancia en materia civil y mercantil de los últimos 3 años” (sic), en: i) Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, ii) Juzgado de lo Civil de Sonsonate, iii) Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, iv) Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, v) Juzgado Primera Instancia de la Libertad, vi) Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, vii) Juzgado de lo Civil de San Vicente, viii) Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, ix) Juzgado de lo Civil de Santa Ana, x) Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, xi) Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, xii)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

b) Entregar al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, así como la información anexa a dos de ellos.

c) Notifíquese.



Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.